JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez memorial de renuncia de poder que hace el profesional del derecho NELSON JIMENEZ MONTES, en representación de los intereses de la codemandada DIANA MARIA CASTAÑO LONDOÑO. Del mismo modo se informa que a la presente fecha se encuentran notificados de este proceso, el vinculado por pasiva, señor JUAN CARLOS CASTAÑO LONDOÑO, y la referida codemandada, de manera personal en las instalaciones de esta sede judicial[1], encontrándose pendiente de integrar el contradictorio, el codemandado JESUS ALBEIRO OSORIO ROJAS y los representantes legales del menor JDSO.

Finalmente se aporta por activa constancia de notificación al citado vinculado, no obstante estuviere plenamente notificado ante el Juzgado, informando que acreditaría al despacho las constancias de notificación al resto de partes que integran la Litis[2], sin acreditar para el efecto dicha actuación. *Sírvase Proveer*. *Abril 23 de 2024.*

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto	367
Radicado	76 736 31 03 001 **2022-00112-00**
Proceso	Verbal –SIMULACIÓN-
Demandante	ANDREA SUSSANA CUAO MARIN
Demandados	DIANA MARIA CASTAÑO LONDOÑO JDSO (menor representado por sus padres: DEOMAR DE JESUS SUAREZ ORTEGA y ADELAIDA ORTEGA MARTINEZ JESUS ALBEIRO OSORIO ROJAS
VINCULADO POR PASIVA	JUAN CARLOS CASTAÑO LONDOÑO
Objeto de Decisión	Acepta renuncia de poder, requiere parte demandante

I. CONSIDERACIONES

Se observa que a través de correo electrónico, fue allegado al despacho memorial[3] mediante el cual el apoderado judicial de la codemandada DIANA MARIA CASTAÑO LONDOÑO, togado NELSON JIMENEZ MONTES, aporta renuncia al poder otorgado, el cual se encuentra coadyuvado por su poderdante.

En tal sentido y como quiera que se encuentran establecidos los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, según el cual: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*. Este Despacho considera pertinente TENER POR TERMINADO el poder inicialmente conferido al togado NELSON JIMENEZ MONTES, y consecuencialmente, ACEPTAR LA RENUNCIA del mismo, toda vez que el mismo aseguró que *"me encuentro totalmente a paz y salvo por los honorarios profesionales."*, además de haberse avalado dicha solicitud por parte de su poderdante.

[1] Véase PDF. 14 y 16, expediente electrónico.
[2] PDF. 25, ibídem.
[3] Véase PDF 29 y 30, expediente electrónico.

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Cel. 300 1800804.
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Ahora bien, conforme al informe de secretaria, se puede observar que queda pendiente por integrar el contradictorio respecto al codemandado JESUS ALBEIRO OSORIO ROJAS y los representantes legales del menor JDSO, de quienes pese al hecho de informarse que se allegarían las constancias de notificación de los mismos, hasta la presente calenda no han sido arribadas o incorporadas al legajo electrónico, motivo por el cual este servidor, en virtud de las disposiciones normativas que faculta el legislador en el numeral 1° del Art. 317 del CGP[4], procederá a requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a acreditar ante este estrado, la notificación del auto admisorio de la demanda, anexos y el resto de providencias dictadas dentro de este proceso, al codemandado JESUS ALBEIRO OSORIO ROJAS, y a los representantes legales del menor JDSO, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR TERMINADO el poder inicialmente conferido al togado NELSON JIMENEZ MONTES, y consecuencialmente, **ACEPTAR LA RENUNCIA** del mismo, por las razones mencionadas ut supra.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a acreditar ante este estrado, la notificación del auto admisorio de la demanda, anexos y el resto de providencias dictadas dentro de este proceso, al codemandado JESUS ALBEIRO OSORIO ROJAS, y a los representantes legales del menor JDSO, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

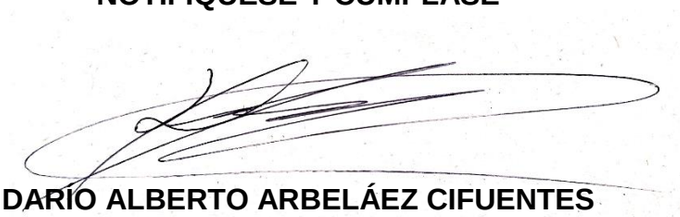

DARIO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES
Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 58. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

[4] **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Cel. 300 1800804.
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a771a50f0b8899fd182377f955180a42f2edddb0e0536d01ed219a18f467fab**

Documento generado en 23/04/2024 01:41:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica